

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A PUBLICAR A LA BREVEDAD EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada América Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y CXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 100 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A PUBLICAR A LA BREVEDAD EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS**, en la Sesión Ordinaria del 5 de septiembre de 2019, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. La larga marcha por restituir a los capitalinos sus derechos políticos y electorales se puede resumir en una palabra: gradualismo. Gradual, porque lo que los habitantes de la Ciudad de México perdieron en la primera mitad del siglo pasado no ha podido ser recuperado a plenitud y ha sido lento el camino por devolverles su estatus de ciudadanos capaces de darse a sí mismos su gobierno y la manera en que éste deberá ser ejercido.
2. Con la reforma constitucional del 29 de enero del 2015 y con la expedición de la primera Constitución Política de la Ciudad de México, se dió un paso más en esa búsqueda inacabada por lograr el tan anhelado sueño de una ciudad de primera, con ciudadanos que tengan derechos de primera y que al mismo tiempo puedan hacerlos valer ante las autoridades. Asimismo y como parte de ese trabajo por dotar a la capital de su legislación, se publicó el 4 de mayo del 2018, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local.
3. El modelo de Ley Orgánica hoy vigente, responde a la necesidad de diseñar y construir un esquema de gobierno abierto lo más cercano a las necesidades sociales, acorde al diseño municipalista pero establecido para la Capital de la República, con la finalidad de que las Alcaldías de la Ciudad de México sean el espacio idóneo donde se resuelvan las inquietudes ciudadanas de manera eficaz, al tiempo que las resistencias a una plena autonomía – imperantes aún en el texto Constitucional local- no se conviertan en un obstáculo para el correcto funcionamiento de su administración. Con la expedición de esta legislación orgánica para las Alcaldías, el modelo anacrónico bajo el que operaron las Delegaciones dejó de existir, para dar paso al de las demarcaciones territoriales las cuales se bajo el modelo que diseñó el Constituyente.
4. La Ley Orgánica de Alcaldías consta de 242 Artículos y un régimen transitorio, en el que se establece en su Artículo Décimo Segundo, que el Jefe de Gobierno tendrá 180 días a partir de que sea aprobada la misma, para emitir su reglamento correspondiente, sin embargo, ha pasado un año y 122 días desde su publicación y el Gobierno de la Ciudad de México no ha expedido el reglamento que le mandata la propia Ley Orgánica, en un franco desacato a lo que le instruye la Ley, perjudicando gravemente y dejando en la incertidumbre procesos, procedimientos, etapas, planes, programas, proyectos, operación de la Alcaldía y del Concejo de la Alcaldía y con ello,

comprometiendo de manera delicada la legalidad del actuar de quienes conforman la Administración Pública de las Demarcaciones Territoriales.

5. Que la Ley de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para la Ciudad de México establece en su Artículo 49 fracción XVI lo siguiente:

**Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

**XVI.** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que este H. Congreso de la Ciudad de México, preocupado por el abandono de las prácticas apegadas a derecho por parte de la Jefatura de Gobierno, manifiesta su total y absoluto extrañamiento por el retraso injustificado en la elaboración y publicación del Reglamento de la Ley Orgánica de Alcaldías que se mandata en el Artículo Décimo Segundo de su régimen transitorio y que de manera clara, expresa y sin dar pauta a interpretaciones o polémica, instruye a la publicación del Reglamento a la persona que ostenta la Jefatura de Gobierno en un término de 180 días a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México este cuerpo normativo el que regula la articulación de acciones, procedimientos y reglas de una entidad pública, en ella se establecen de manera estructurada y jerarquizada, definiciones, ámbito de validez, facultades, procedimientos, obligaciones con los ciudadanos, mecanismos y reglas de cumplimiento transversal y mecanismos coordinados con los demás niveles de gobierno o autoridades homólogas y tiene como característica principal que sus dictados son complementos del texto

constitucional, es decir, se redacta con el fin de regular o normar ciertas materias específicas organizativas, siendo una de sus principales funciones la formación de una regla para desenvolver un precepto o institución.

Estas leyes por lo general tratan acerca del desarrollo de las libertades públicas y de los derechos fundamentales, colocando límites en su aplicación, para así poder garantizar su cumplimiento.

**TERCERO.** Que resulta preocupante para las y los diputados el hecho de que, a pesar de que actualmente al interior de este H. Congreso se realizan importantes esfuerzos por intensificar el trabajo legislativo a fin de cumplir con los plazos y términos marcados en los Artículos Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México y expedir las normas secundarias que se mandatan en ella, por otro lado y con una ligereza y un desprecio por la legalidad, las normas reglamentarias que permitirían aterrizar los textos normativos expedidos por esta representación ciudadana, simplemente no se expiden, llevando los aspectos de la ley que debieran ser reglamentados, a una suerte de “veto de bolsillo”, en perjuicio directo de los operadores de las leyes y de manera indirecta, afectando los intereses de las y los vecinos de las demarcaciones territoriales.

**CUARTO.** Que esta omisión, consistente en un retraso de 487 días de publicación del Reglamento de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México no debe ser tomado a la ligera por este H. Congreso de la Ciudad de México pues de poco sirve que mientras en este recinto se realizan importantes esfuerzos contra reloj para estar en tiempo de cumplir con los plazos del Constituyente, el la Jefatura de Gobierno los plazos legales simplemente no existen, retrasando con ello la actualización del orden jurídico de la capital y comprometiendo la legalidad de las acciones de gobierno en las Alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la siguiente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, A PUBLICAR A LA BREVEDAD EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, la Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



**Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana**